

Resolución n° 1908/11.



Expte. n° 8014/2010.-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 1 de *Julio* de 2011.-

Visto el expediente caratulado:  
"Avocación - Pauluk Mónica - Márquez Lelong s/avocación res.  
Acta 3437/10 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal  
Económico" y,

CONSIDERANDO:

I) Que la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación solicitó la intervención del Tribunal para que se deje sin efecto el Acta número 3.437 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico mediante la cual tomó conocimiento de la habilitación horaria dispuesta por el titular del Juzgado Nacional en lo Penal Tributario n° 1, oportunidad en que le hizo saber al gremio que la medida fue ordenada en una causa, para el cumplimiento de una finalidad concreta, de acuerdo con las facultades comprendidas por el art. 7° del R.JN -ver fs. 1/2-

II) Que de las constancias obrantes en el expediente surge que el magistrado dispuso, con fecha 29 de noviembre de 2010, la formación de legajos por separado de un número significativo de contribuyentes, para un mejor orden procesal y a los fines de investigar la presunta comisión del delito de evasión tributaria. Por la cantidad de legajos a formar, ordenó afectar la totalidad del personal de la secretaría hasta las 18,30 horas en tanto se finalizaran las tareas; en fecha 7 de diciembre, amplió la habilitación horaria al 8 de diciembre desde las 8 hasta las 14 horas -ver fs. 5/6 y 9/11-

III) Que en el escrito de avocación se peticiona que se liquide al personal las horas extras y, en subsidio, que se otorguen francos compensatorios.

IV) Que el art. 152 del C.P.C.C.N., en su tercer párrafo, prescribe que "son horas hábiles las comprendidas dentro del horario establecido por la Corte Suprema para el funcionamiento de los tribunales". El Reglamento para la Justicia Nacional establece que la prolongación o disminución, con carácter general, del horario de seis horas, la puede disponer la Corte Suprema o las

cámaras nacionales de apelaciones "con aprobación de aquélla" (conf. art. 6).

V) Que la avocación del Tribunal sólo procede en casos excepcionales, cuando se evidencie arbitrariedad en el ejercicio de las facultades disciplinarias o razones de superintendencia general la hacen pertinente (Fallos 290:168; 300:387 y 679; 303:413; 313:149; 315:2515, entre muchos otros).

VI) Que ninguna de estas circunstancias se advierte en el presente caso, ya que, si bien es cierto que el art. 7° del R.J.N. se refiere a "asuntos que no admiten demora", queda claro, según el art. 6°, que las cámaras tienen facultades para ampliar el horario ad referendum de la Corte Suprema (confr. Fallos 324:516 y 4517; res. 1733/05 y 431/06).

Que en el presente caso corresponde aprobar, con carácter excepcional, la habilitación horaria dispuesta.

Por ello,

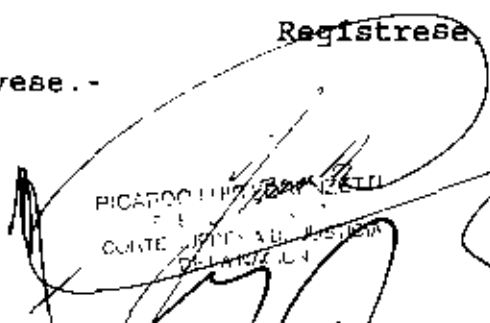
SE RESUELVE:

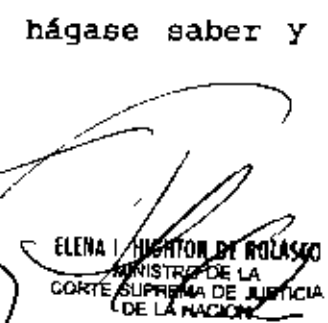
1°) Aprobar, con carácter excepcional, la habilitación horaria dispuesta.

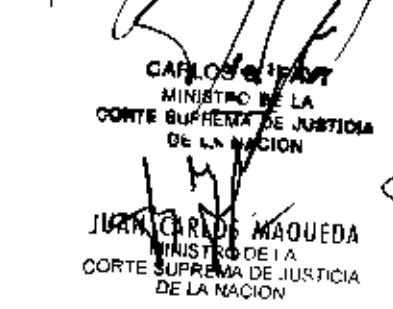
2°) Recordar al Juzgado Nacional en lo Penal Tributario n° 1 que para disponer la habilitación horaria con carácter general, deberá contar con la aprobación de la Corte Suprema (art. 6° del R.J.N.).

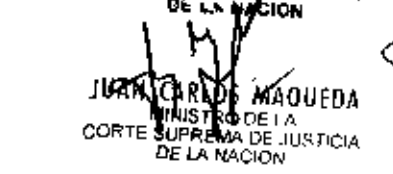
3°) Hacer saber que, en cuanto a los francos compensatorios, la cámara es el único organismo con facultades para fijar en cada caso los días que le debe otorgar a cada empleado.

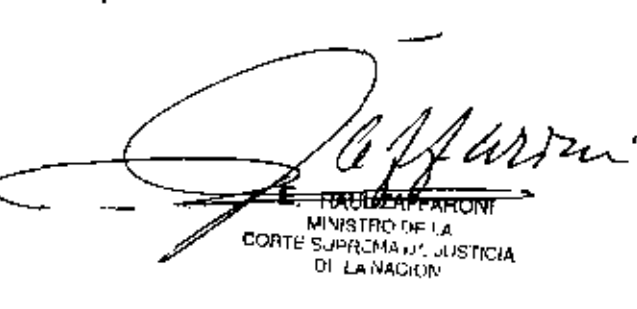
Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-

  
RICARDO LINARES CASTRO  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
ELENA HIGHTON DE BOLASCO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
CARLOS MENÉNDEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
JUAN CARLOS MAQUEDA  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
PABLO CAPPARONI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION